

LB-07402-F-0000
C-2LB-2853-F2021

Luis Beltrán, 14 de agosto de 2026.

Proveyendo presentación nro. LB-07402-F-0000-E0072.-

Por contestada vista. Téngase presente.

Al punto 1: En este acto DISPONGO ampliar las medidas protectorias ordenando la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 50 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [VÍCTIMA_1] y a SU GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE** en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes y deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados informes que den cuenta que la situación denunciada se ha revertido, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Al punto 2 y 3: Estese a la vista conferida a la Fiscalía Descentralizada en decreto de fecha 03/08/2026 y al oficio ordenado infra.

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Téngase presente lo dictaminado por los profesionales intervinientes. Hágase saber.

Punto 1: Dispóngase como medida protectoria **CUSTODIA POLICIAL** en la persona **TRONCOSO ANTONELLA MARLENE - DNI [DNI_VÍCTIMA_1]**, por un plazo de 15 días, con domicilio en [DIRECCION_VÍCTIMA_1]. A cuyo fin líbrese oficio a la Cría. 17 de la ciudad de Lamarque.

Punto 2: **LIBRESE OFICIO** A la Municipalidad de Lamarque como se pide, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

Punto 3: Estese a la vista conferida en decreto de fecha 03/08/2026, sin perjuicio de ello, líbrese oficio a la Fiscalía Descentralizada N° 2 de Choele Choel a fin de requerirle en el marco de la ACORDADA N° 15/2022 STJ, punto 3 ANEXO I, tenga a bien informar el estado de las actuaciones "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL", Legajo N° MPFCH-01670-2024 que tramitan ante su Organismo, conforme surge del oficio NRO. 1274/25, con el objeto de evaluar disponer, prorrogar, modificar y/o cesar (en caso de corresponder) las medidas protectorias de autos.

Proveyendo presentación nro. LB-07402-F-0000-E0073.-

Téngase presente lo manifestado.

Atento lo solicitado, **pasen las presentes al Equipo Técnico Interdisciplinario** a fin de evaluar la procedencia del otorgamiento del Botón Antipánico conforme el requerimiento formulado.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta